

0005363

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita corregir el auto No. 4176 del 21 de julio de 2017, toda vez que el número de cédula no coincide con el del beneficiario.

En vista lo anterior y como quiera que le asiste razón al peticionario, se procederá a corregir el auto No. 0004176 del 21 de julio de 2017, en el sentido de indicar que el número de cédula de ciudadanía del beneficio es #14.995.656 y no #4.995.656, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 0004176 del 21 de julio de 2017, en el sentido de indicar que el número de cédula de ciudadanía del beneficio es #14.995.656 y no #4.995.656.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00838-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se notifica a las partes el auto 0anterior.

Fecha: **25-septiembre-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales:

Maria Jimena Largoñez
Secretaria

SECRETARIA

Auto sust No.0005351
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la demandada, solicita el desarchivo del proceso y la corrección del oficio No. 03-0877 del 02 de marzo de 2017, en el sentido de indicar el número y fecha del oficio por el cual se ordenó el embargo.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

Por otra parte, se procederá a ordenar requerir a la Secretaria que Ejecución Civil Municipal corregir el oficio No. 03-0877 del 02 de marzo de 2017, en el sentido de indicar que el oficio que se deja sin efecto es el No. 1379 del 07 de septiembre de 2015, por lo anterior el juzgado,

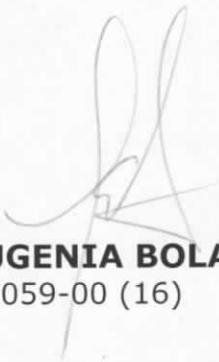
RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- REQUERIR a la Secretaria que Ejecución Civil Municipal corregir el oficio No. 03-0877 del 02 de marzo de 2017, en el sentido de indicar que el oficio que se deja sin efecto es el No. 1379 del 07 de septiembre de 2015.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00059-00 (16)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **167** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-SEPTIEMBRE-2017**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~

María J. Secretaria Ramírez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, septiembre 21 de 2017 A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% sobre el valor final de remate. Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

Auto Inter No. 2147
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Prendario instaurado por ROMULO ORTIZ PEÑA cesionario, contra MARIA VICTORIA HENAO GIL.

En diligencia efectuada en este Juzgado, el día 12 de septiembre de 2017, fue rematado bien mueble consistente en un vehículo clase: CAMPERO; marca: HYUNDAI; carrocería: CABINADO; línea: TUCSON IX 35 GLS; color: PLATA SUAVE; modelo: 2012; motor: D4HABU546691; placa: MHQ - 461; Dicho bien fue avaluado en la suma de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/cte (\$40.800.000,00), siendo adjudicado a al señor ROMULO PEÑA ORTIZ con C.C. 94.427.272 por la suma de \$29.000.000,00

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$1.450.000,00, allega fotografía de los recibos de impuestos del año 2016 por \$576.100,00, y año 2017 por \$596.100,00, además de la factura por gastos de bodegaje por valor de \$10.606.674,00,

Ahora bien, de igual manera aporta recibo por cobro de bodegaje por valor de \$10.606.674,00, los cuales solicita sean tenidos en cuenta como costas procesales junto con los impuestos correspondientes a los años 2016 y 2017; sin embargo los mismo no pueden ser tenidos como tal, toda vez que no cumplen con los requisitos exigidos por el art 366 del C.G.P.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del bien mueble consistente en un vehículo clase: CAMPERO; marca: HYUNDAI; carrocería: CABINADO; línea: TUCSON IX 35 GLS; color: PLATA SUAVE; modelo: 2012; motor: D4HABU546691; placa: MHQ - 461; siendo adjudicado a al señor ROMULO PEÑA ORTIZ con C.C. 94.427.272 por la suma de \$29.000.000,00

2.- DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro, que recae sobre el bien mueble COMUNIQUESE a la Secretaria de Transito del Municipio de Cali.

3.- DECRETASE la cancelación del gravamen prendario en favor de Finesa S.A., que afecta al bien mueble rematado, ofíciase a la Secretaría de Tránsito.

4.- NEGAR la solicitud de sumar como costas procesales los gastos de parqueadero e impuestos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

5.- EXPÍDANSE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro.

6.- ORDENASE al secuestre hacer entrega real y material del bien rematado al rematante.

7.- Se ordena a los demandados que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad del bien mueble rematado que tengan en su poder.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00705 (29)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **167** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-SEP-2017**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Lopez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, septiembre 21 de 2017 A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% sobre el valor final de remate. Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

Auto Inter No. 2145
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Mixto instaurado por INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL – INCOMERCIO SAS., contra MANUELITA PEREA DE REYES.

En diligencia efectuada en este Juzgado, el día 05 de septiembre de 2017, fue rematado bien mueble consistente en un vehículo clase: AUTOMOVIL; marca: CHEVROLET; carrocería tipo: SEDAN; línea AVEO 1,4L; color: BLANCO GLACIAL; modelo: 2007; MOTOR: F14D3471472K; placa: CPG – 878; Dicho bien fue avaluado en la suma de ONCE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/cte (\$11.300.000,00), siendo adjudicado al señor OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ con C.C. 16.798.009 de San Lorenzo –Nariño por \$8.380.000.00

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$419.000,00, una consignación por valor de \$3.860.000,00, por el excedente del valor de remate, así como los recibos de pago cancelados por concepto de impuestos del año 2013 por valor de \$493.100,00, año 2015 por \$447.100,00, año 2016 por \$401.100,00, y año 2017 por \$358.100,00, sin embargo se le informa al peticionario el impuesto del año 2017 se pagara proporcional hasta la fecha de remate, arrojando un total de \$1.609.875,00, además allega recibo por concepto de bodegaje sin cancelar por valor de \$6.731.810,00.

Consecuente con lo anterior y revisado el portal web del Banco Agrario, se observa que no existe depósito judicial exacto por valor de \$1.609.875,00, correspondiente al valor por pago de impuestos por lo que se procederá a fraccionar el depósito No.469030002097983.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el

número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$1.609.875,00, al adjudicatario.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del bien mueble consistente en un vehículo clase: AUTOMOVIL; marca: CHEVROLET; carrocería tipo: SEDAN; línea AVEO 1,4L; color: BLANCO GLACIAL; modelo: 2007; MOTOR: F14D3471472K; placa: CPG – 878; siendo adjudicado al señor OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ con C.C. 16.798.009 de San Lorenzo – Nariño por \$8.380.000.00

2.- DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro, que recae sobre el bien mueble COMUNIQUESE a la Secretaria de Transito del Municipio de Cali.

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$1.609.875,00, al adjudicatario señor OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ con C.C. 16.798.009, e. siguiente título judicial;

469030002097983	12-09-2017	\$ 3.860.000,00
Se fracciona en:	\$1.609.875.00	Para ser entregado a la adjudicataria
	\$2.250.125.00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

4.- REQUERIR al rematante para que acredite el pago de impuestos correspondiente al año 2014 del bien mueble rematado.

5.- RESERVAR la suma de \$6.731.810.00, por concepto de gastos de bodegaje del bien mueble rematado.

6.- REQUERIR al adjudicatario para cancele los gastos por concepto de bodegaje del bien mueble rematado

7.- DECRETASE la cancelación del gravamen prendario en favor de Banco Finandina S.A., que afecta al bien mueble rematado, ofíciase a la Secretaría de Tránsito.

9.- EXPÍDANSE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro.

10.- ORDENASE al secuestre hacer entrega real y material del bien rematado al rematante.

11.- Se ordena a los demandados que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad del bien mueble rematado que tengan en su poder.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00160 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-SEP-2017**

Juzgado de Ejecutor
Civiles Municipales

Maria Jimenez Secretaria

SECRETARIA

Auto sust No. 0005360
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

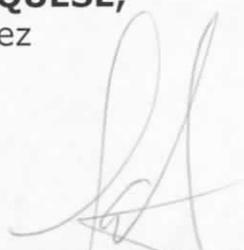
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO NOVENO (09°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado ULADISLA OSORIO VALENCIA con C.C#6.057.132 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS- COFIJURIDICOS, bajo la radicación #2013-263.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00263-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 SEPTIEMBRE
2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Rodríguez
Secretaría
SECRETARÍA

Auto sust No. 0005359
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTIDOS (22°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado JULIO CESAR SAAVEDRA LENIS con C.C#2.571.185 dentro del proceso que adelanta COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, bajo la radicación #2013-1094.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-01094-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 SEPTIEMBRE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Secretaría
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.
Secretaria

Auto Inter No. 2067.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En oficio que antecede librado el 25 de agosto de 2017 la Fiscalía 111 Local informa, que en el curso de la indagación en la que actúa como denunciante el señor ALBERTO LLERAS ERAZO MELO por el delito de falsedad personal se llevó a cabo el análisis pericial por parte del Grupo de Criminalística de la Sijin, en el cual se concluye que *"las dos firmas como del señor ALBERTO LLERAS ERAZO, plasmadas en los documentos descritos en el numeral 3.1.1 del presente informe, no uniproceden con las muestras escriturales allegadas del señor ALBERTO LLERAS ERAZO, por lo que solicita ordenar la exoneración del cobro de la obligación presuntamente adquirida a nombre del señor ERAZO MELO, al haberse demostrado que fue víctima de una suplantación que le ocasionó grave perjuicio en su patrimonio, no siendo dicha persona llamada a responder."*

Por lo anterior y como quiera que en el trámite surtido ante la Fiscalía 111 Local Unidad de Delitos contra el Patrimonio Económico se estableció que la firma impresa en el título aportado como base de recaudo no corresponde al demandado, se ordenará la terminación del proceso en contra del señor ALBERTO LLERAS ERAZO MELO.

DISPONE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Fiscalía 111 Local.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por FIANZACRÉDITO S.A contra ALBERTO LLERAS ERAZO MELO.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrense los oficios pertinentes.

4.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00488-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-SEPTIEMBRE-
2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Lugo Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No. 2148
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto

Limítese la suma de embargo a \$20.000.000,00

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00487/ (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **25-SEP-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipal de Santiago de Cali
SECRETARIA
SECRETARIA

Auto sust No. 0005301
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Cali, veintiuno (21) de Septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placa KDR-633 de propiedad del demandado, el cual se encuentra decomisado en la Bodega JM y requiere que el mismo sea entrega en depósito al Banco Acreedor de conformidad con lo dispuesto por el art. 595 numeral 6º del C.G.P., para lo cual al tenor del artículo 599 ibidem, no está obligado a prestar caución.

En punto de lo anterior hay que decir que el inciso 2º del numeral 6º del art. 595 del C.G.P. autoriza la entrega de vehículos automotores al acreedor en calidad de depósito, siempre que haya prestado caución que garantice la conservación e integridad del bien, sin que exista ninguna excepción para el caso de entidades financieras como lo pretende el peticionario.

Y es que la caución consagrada en la norma en comento, difiere de la contenida en el artículo 599 del C.G.P. toda vez que esta última se refiere expresamente a una contracautela para mantener la vigencia de una medida cautelar solicitada por la parte demandante; esta caución que se fija a petición entre otros, del ejecutado que haya propuesto excepciones, efectivamente no procede cuanto el demandante es una entidad financiera o vigilada por la Superfinanciera, ni cuando se trata de una entidad de derecho público.

Conforme a lo anterior, es claro que la entidad demandante en este asunto para efecto de obtener la entrega del vehículo en calidad de depósito, debe prestar la caución a que se refiere el art. 595 del C.G.P, la cual se fija en la suma de \$31.000.000,00.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- PRESTE el ejecutante caución por valor de \$31.000.000,00 para efecto de obtener la entrega del vehículo en calidad de depósito, de conformidad con lo preceptuado por el art. 595 del C.G.P.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00856 (23)

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE SEPT DE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0005364

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil
Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO con C.C#19.467.951 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002087259	23/08/2017	\$ 68.615,00
469030002087260	23/08/2017	\$ 16.663,00
469030002087261	23/08/2017	\$ 180.914,00
469030002087262	23/08/2017	\$ 94.125,89
469030002087263	23/08/2017	\$ 99.472,05
469030002087265	23/08/2017	\$ 80.472,56
TOTAL		\$540.262.50

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00971-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 25 SEPTIEMBRE DE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Segura
SECRETARIA

0005365

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor JOHN ALEXANDER ACOSTA HUAZA, para los efectos que en el escrito se estipulan.

2.- UNA VEZ el apoderado de la parte demandante allegue los certificados de estudios de los señores JHON ALEJANDRO HERRERA HERNANDEZ, LAURA XIMENA DIAZ GOMEZ, PAOLA ANDREA HERNANDEZ MORALES, ANDRES FELIPE FLOREZ ZULUAGA, MANUEL EDUARDO TOBAR BARRETO, se decidirá sobre la dependencia.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01144-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
 CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) septiembre de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede el representante legal de la entidad demandante, solicita un informe sobre los títulos judiciales que reposan dentro de la cuenta descontados al demandado.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber al peticionario que al tenor del artículo 72 del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de menor cuantía, debe comparecer al proceso por medio de apoderado judicial, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito que antecede allegado por el demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00396-00 (04)
 Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
 CIVIL MUNICIPAL
 DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se
 notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-SEPTIEMBRE-
 2017**

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 María Jimena Largo Ramírez
 SECRETARIA

0005368

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

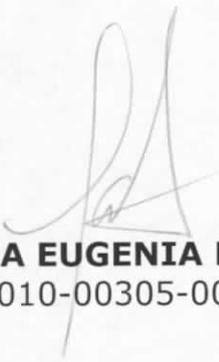
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2010-00305-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **25 SEPTIEMBRE
DE 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

0005344

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil
 Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
 Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002088971	28/08/2017	\$ 257.092,00
469030002088972	28/08/2017	\$ 257.092,00
469030002088973	28/08/2017	\$ 257.092,00
469030002088974	28/08/2017	\$ 257.092,00
469030002088975	28/08/2017	\$ 257.092,00
469030002088980	28/08/2017	\$ 292.162,00
469030002088984	28/08/2017	\$ 257.092,00
469030002088985	28/08/2017	\$ 271.861,00
469030002088986	28/08/2017	\$ 271.861,00
469030002088987	28/08/2017	\$ 271.861,00
469030002088988	28/08/2017	\$ 271.861,00
469030002088989	28/08/2017	\$ 271.861,00
469030002088990	28/08/2017	\$ 271.861,00
469030002088991	28/08/2017	\$ 308.961,00
469030002088993	28/08/2017	\$ 271.861,00
469030002088994	28/08/2017	\$ 271.861,00
TOTAL		\$4.318.563,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00514-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
 CIVIL MUNICIPAL
 DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se
 notifica a las partes el auto
 anterior.

Fecha: 25 SEPTIEMBRE DE 2017

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Lopez
 SECRETARIA

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez, informando que se encuentra pendiente de ordenar el pago de la suma de \$238.094 a la apoderada de la parte demandante, depósito judicial que ya se encuentra fraccionado.
La Secretaria,

**Auto sust No. 0005356.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a dar cumplimiento al auto No. 0004174 del 17 de julio de 2017, ordenando pagar la suma de \$238.094 a la apoderada de la parte demandante.

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de los depósitos que se han ordenado por el Juzgado de Origen y los que se encuentran en el Banco Agrario por valor de \$4.203.607 toda vez que solo se ha pagado la suma de \$1.930.474 que no corresponde a la liquidación del crédito y las costas del proceso.

En vista lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que la liquidación del crédito más las costas suma \$2.168.568, los cuales se ordenaron pagar mediante auto del 17 de julio de 2017 y por lo tanto no hay lugar a entregar la suma solicitada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. GLORIA AMPARO RAMIREZ QUINTERO con C.C#29.739.731 del siguiente depósito judicial;

469030002089162	28/08/2017	\$238.094,00
TOTAL		\$238.094,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01069-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-SEPTIEMBRE-
2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimenez Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

Autos sust No. 0005352.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dr. ADRIANA RAMIREZ ROJAS con C.C#31.926.816 del siguiente depósito judicial;

469030002074828	01/08/2017	\$ 1.250.000.00
TOTAL		\$1.250.000.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00995-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0005362

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita la devolución del dinero restante del remate del vehículo objeto del litigio, argumentando que el bien se encuentra en poder del adjudicatario.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a requerir por segunda vez al adjudicatario a fin de que se sirva aportar el recibo de pago correspondiente el impuesto del año 2011, para lo cual el despacho debe hacer la correspondiente reserva de dineros conforme al artículo 455 del Código General del Proceso.

Una vez acreditado el valor adeudado, se procederá a ordenar el producto de la entrega del remate a la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al adjudicatario a fin de que se sirva aportar el recibo de pago correspondiente el impuesto del año 2011.

2.- UNA VEZ acreditado el pago efectuado por el adjudicatario por concepto de impuestos del año 2011, se procederá a devolver la entrega del producto del remate a la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00771-00 (19)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI

En Estado No. **167** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-SEPTIEMBRE-**
2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Secretaria

0005369

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00105-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **25 SEPTIEMBRE**
DE 2017
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
Secretaria

0005367

Auto Sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder a los Dres. DORIS NUÑEZ SUAREZ y RAUL MANTILLA RAMIREZ.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) SERGIO RODOLFO GALVIS URIBE con T.P. 22.133 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00569-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria

Autos sust No. 0005325
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil
Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio
que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que
realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. JOHN
JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 de los siguientes
depósitos judiciales;

469030002088998	28/08/2017	\$ 220.427,00
469030002088999	28/08/2017	\$ 220.427,00
469030002089001	28/08/2017	\$ 220.427,00
469030002089002	28/08/2017	\$ 220.427,00
469030002089003	28/08/2017	\$ 220.427,00
469030002089005	28/08/2017	\$ 220.427,00
469030002089006	28/08/2017	\$ 220.427,00
469030002089007	28/08/2017	\$ 220.427,00
469030002089009	28/08/2017	\$ 233.101,00
469030002089012	28/08/2017	\$ 233.101,00
469030002089013	28/08/2017	\$ 233.101,00
469030002089014	28/08/2017	\$ 233.101,00
469030002089015	28/08/2017	\$ 233.101,00
469030002089016	28/08/2017	\$ 233.101,00
469030002089017	28/08/2017	\$ 233.101,00
TOTAL		\$3.395.123,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- INSTAR POR SEGUNDA VEZ a la Secretaria de la Oficina
Judicial a fin de que se sirvan dar cumplimiento al numeral tercero
(3°) del auto fechado el 23 de octubre de 2014.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00229-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 25 SEPTIEMBRE DE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Autos sust No. 0005359
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

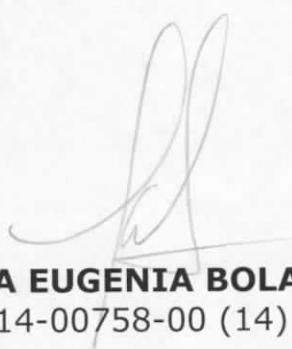
RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado PABLO JESÚS VILLOTA CORTES con C.C#14.943.875 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002097985	12/09/2017	\$ 315.599.00
469030002097986	12/09/2017	\$ 315.599.00
TOTAL		\$631.198.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00758-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

**Fecha: 25 DE SEPTIEMBRE DE
2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Bolaños Ordoñez
SECRETARIA

0005349

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales que han sido descontados al demandado a la cuenta de este despacho, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

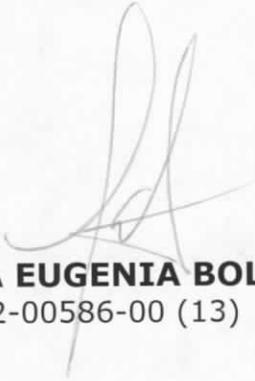
Por otra parte, se observa que a la fecha no se ha remitido el oficio No. 03-3530 del 06 de septiembre de 2017 al juzgado de Origen, por lo que se procederá a requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución a fin de que se sirvan diligenciar el oficio No. 03-3530 del 06 de septiembre de 2017, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución a fin de que se sirvan diligenciar el oficio No. 03-3530 del 06 de septiembre de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00586-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **167** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEPTIEMBRE DE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0005347

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00303-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-septiembre-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto Sust 0005355

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el apoderado actor solicita se fije fecha para llevar a cabo el remate del bien mueble trabado en la Litis, sin embargo, de la revisión del expediente se desprende que no existe liquidación de crédito en firme, razón por la cual su petición se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ANTES de fijar fecha de remate, REQUERIR a la parte interesada para que aporte liquidación del crédito que aquí se cobra, dando estricto cumplimiento al art. 446 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00902 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-SEP-2017**

Jueces de Eje

Civiles Municip

Maria Jimena Lara Fia

SECRETARIA

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 2446 de 03 de mayo de 2017 visible a folio 248 53 del presente cuaderno

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00291 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-SEP-2017**

~~Juzgado de Ejecución~~

Civiles Municipales

Maria Jimena La Rosa
SECRETARIA

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez, informando que se encuentra pendiente de ordenar el pago de la suma de \$2.440.289 a la entidad demandante, depósito judicial que ya se encuentra fraccionado.

0005358

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil Diecisiete
(2017)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a dar cumplimiento al auto No. 0004271 del 25 de julio de 2017, ordenando pagar la suma de \$2.440.289 a la entidad demandante.

Por otra parte, se observa que se allega oficio de Banco Agrario, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante BANCO DE BOGOTA S.A con Nit. #860.002.964-4 del siguiente depósito judicial;

469030002089050	28/08/2017	\$2.440.289.00
TOTAL		\$2.440.289.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Banco Agrario.

3.- UNA VEZ se libre la orden de pago, vuelve el proceso a despacho para decidir sobre los dineros a que tenga lugar el demandado.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00446-00 (35)
Sqm*.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-SEPTIEMBRE-**
2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez
Secretaria
SECRETARIA

0005346

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00678 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-SEP-2017**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Ramírez
SECRETARIA

Auto sust No. 0005361
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la conversión de tres depósitos judiciales descontados a la demandada que se encuentran en el Juzgado de Origen y requiere el pago de la suma de \$4.415.026 que se encuentra en la cuenta de este despacho judicial.

En vista lo anterior, se procederá a oficiar al Juzgado de Origen a fin de que se sirva remitir a la cuenta de este despacho los dineros que han sido descontados a la demandada.

En cuanto a los dineros que reposan en la cuenta de este despacho, se procede a ordenar el pago de la suma de \$4.415.026 a la apoderada de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS con C.C#31.277.009 de los siguientes depósitos judiciales;

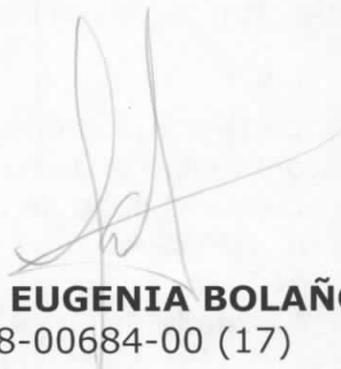
469030001949032	27/10/2016	\$ 385.262,00
469030001960880	23/11/2016	\$ 385.262,00
469030001977227	27/12/2016	\$ 385.262,00
469030001987715	25/01/2017	\$ 407.405,00
469030002001474	21/02/2017	\$ 407.405,00
469030002016732	29/03/2017	\$ 407.405,00
469030002026817	24/04/2017	\$ 407.405,00
469030002040776	23/05/2017	\$ 407.405,00
469030002056507	27/06/2017	\$ 407.405,00
469030002070452	24/07/2017	\$ 407.405,00
469030002086185	18/08/2017	\$ 407.405,00
TOTAL		\$4.415.026,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISIETE (17°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada GLORIA PIEDAD CORRALES ZUÑIGA con C.C#31.221.793 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE CALI COOTRAEMCALI, bajo la radicación #2008-684.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00684-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

**Fecha: 25 SEPTIEMBRE DE
2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Secretaria Ramirez
SECRETARIA

0005350

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTITRÉS (23°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada JAVIER ALONSO PANTOJA SILVA con C.C#16.759.710 dentro del proceso que adelanta el CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL RIO, bajo la radicación #2015-903.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00903-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 SEPTIEMBRE
2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Munic.
Maria Jimena Lopez
SECRETARIA

Auto sust No. 0005259
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por BANCOLOMBIA.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TRECE (13°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS con Nit#9002654083 dentro del proceso que adelanta la CORPORACIÓN DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO PARQUEADERO Y TORRE ARISTI, bajo la radicación #2011-696.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00696-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **167** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-septiembre-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

COC5304

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En oficio que antecede, el juzgado de origen informa la conversión realizada a la cuenta de este despacho de los depósitos judiciales que le han sido descontados al demandado.

En vista lo anterior y consultado el portal del Banco Agrario, hasta la fecha no se encuentran los títulos judiciales en la cuenta de este despacho que hayan sido consignados por el Juzgado de Origen, por lo que se procederá agregar y poner en conocimiento dicho oficio.

Por otra parte, se observa que existen Treinta y Cuatro (34) depósitos judiciales dejados a disposición por embargo de remanentes por cuenta del Juzgado Quince Civil Municipal de los cuales se desprende como demandante Cooperativa Joysmacool y no la aquí demandante, por lo que se hace necesario requerir al Juzgado Quince Civil Municipal a fin de que informe por qué motivo al momento de convertir los Treinta y cuatro (34) títulos judiciales a la cuenta de este despacho, se indicó como demandante Cooperativa Joysmacool y no Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente, quien es el demandante dentro del presente proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de origen.

2.- REQUERIR al Juzgado Quince Civil Municipal, a fin de que informe por qué motivo al momento de convertir los Treinta y cuatro (34) títulos judiciales a la cuenta de este despacho, se indicó como demandante Cooperativa Joysmacool y no Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente, quien es el demandante dentro del presente proceso

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00089-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lasso Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No 0005286.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, informa que fue citado a la Oficina de Control Disciplinario Interno MECAL, comunicándole que no hay lugar a sancionar a los agentes de policías encargados del decomiso del vehículo de placas No. EGF-54D, por lo que solicita librar las comunicaciones pertinentes a la estación de los mangos, a fin de que indiquen la ubicación del vehículo y colocarlo a disposición de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

En vista lo anterior, se procederá a requerir por segunda vez a la Policía Nacional Metropolitana Estación de los Mangos, para que de manera inmediata traslade el vehículo de placas EGF-54D, decomisado el 27 de abril de 2017 a uno de los parqueaderos autorizados que se relacionan a continuación, por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR por **SEGUNDA VEZ** a la Policía Nacional Metropolitana Estación de los Mangos, para que de manera inmediata traslade el vehículo de placas EGF-54D, decomisado el 27 de abril de 2017 a uno de los parqueaderos autorizados que se relacionan a continuación, por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle:

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00696-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Lara Roldán
Secretaria

SECRETARIA

0005354

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día 26 del mes de Octubre del año 2017, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 – 586851**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00753 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-SEP-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No 0005353
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 25 del mes de Octubre del año 2017, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 268705**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00108 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-SEP-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena La Secretaria
SECRETARIA